

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 pesetas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	13'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.	



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 2 de Marzo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función sanitaria de los Subdelegados crece en extensión y adquiere mayor importancia a medida que el progreso de la Higiene multiplica sus intervenciones e incorpora nuevos sectores al antes limitado campo de la Medicina preventiva.

El Subdelegado no puede limitarse hoy al papel fiscalizador de otros tiempos ni a actuar sólo como representante de la Autoridad central, para vigilar e imponer la aplicación de las leyes y preceptos que regulan las relaciones de la Sanidad con la Administración pública. Es indispensable que, sin perjuicio de esta misión original y antigua, los Subdelegados ejerzan funciones genuinamente sanitarias que se traducen en la ordenación, régimen y defensa de la salud pública dentro de las demarcaciones o distritos asignados a las Subdelegaciones respectivas. En una palabra, deben constituir el nexo indispensable jurídico y sanitario entre la Autoridad suprema de la provincia y el Inspector municipal, formando así el engranaje intermediario que facilita y refuerza el fin común de ambas instituciones.

El Decreto de 31 de Enero de 1919 llegó a prever la necesidad de estatuir esta ampliación de poderes y funciones, para lo cual transformaba las Subdelegaciones en Inspecciones de distrito; pero en vista de que la política económica del actual Gobierno no consiente el menor aumento en los presupuestos, y en vista también de que el estado sanitario del país tampoco consiente el aplazamiento indefinido de reformas que han de ser de éxito inmediato, parece natural procurar la conciliación de ambos intereses, encomendando a los Subdelegados la vigilancia y cuidado sanitario de los respectivos distritos y dándoles en compensación los emolumentos que resulten de una revisión de tarifas, en

espera de que la situación económica del país permita crear de una vez y dotar decorosamente las Inspecciones de distrito.

En consonancia con los nuevos deberes, es indispensable que la preparación técnica del personal de Subdelegados adquiera mayor especialización en materia higiénico-sanitaria, a cuya aspiración se atiende en el presente proyecto de Decreto, lo mismo que a las numerosas peticiones que solicitan la anulación de la desigualdad promovida por el antes citado Real decreto entre Subdelegados propietarios e interinos.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A más de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda, funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los Subdelegados de Medicina nombrados con carácter interino, que hayan desempeñado el cargo con celo y competencia y cuya interinidad haya excedido del tiempo que señala la Instrucción general de Sanidad, serán confirmados en sus cargos, con la antigüedad que les corresponda, previa revisión de los expedientes por las Juntas provinciales de Sanidad. Los que por virtud de esta revisión se señalen con nota desfavorable en el desempeño del cargo necesitarán informe razonado de las respectivas Juntas provinciales, que pasará a resolución definitiva de la Dirección general de Sanidad. En las capitales de provincia en que hubiere dos o más Subdelegaciones, los que desempeñen las de Medicina en propiedad tendrán derecho preferente, por riguroso orden de antigüedad, a cambiar

de distrito, ocupando el que estuviere vacante o servido interinamente.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, los Subdelegados de Medicina ingresarán en el Cuerpo por concurso-oposición ante Tribunal formado por miembros idóneos de las Juntas provinciales, que exijan pruebas de aptitud en materias de Higiene general y saneamiento urbano y rural, Clínica de Epidemiología y Legislación sanitaria, con arreglo a las normas que establezca el Real Consejo de Sanidad.

Artículo 4.º En el plazo improrrogable de seis meses, el Real Consejo de Sanidad ampliará y revisará las tarifas de honorarios y derechos sanitarios de 24 de Febrero de 1908.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Gaceta del 27 Febrero)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cum-

plimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de Abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 28 de Febrero)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes 806

Esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Marzo y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma, de los aprovechamientos maderables y leñosos, durante un decenio, en el monte denominado «Corrales Zamaquería», perteneciente al pueblo de Valgañón, de la provincia de Logroño, consistentes dichos aprovechamientos en siete mil novecientos cuarenta y un metros cúbicos, quinientos setenta decímetros cúbicos de madera de haya, y mil setecientos cincuenta y nueve metros cúbicos, ochocientos treinta decímetros cúbicos de leña de la misma especie, por el tipo de tasación de trescientas diez mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de quin-

ce mil quinientas veintidós pesetas con setenta y siete céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomare parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su director gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día trece del mismo mes.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.

El Director General,
JOSÉ V. ARCHE

**

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos durante un decenio en el monte denominado «Corrales Zamaquería», perteneciente al pueblo de Valgañón (Logroño) se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de subasta

788

El día 15 de Marzo próximo a las 10, se celebrará en la Alcaldía de Ortigosa la subasta de 50 metros cúbicos de piedra, que han de extraerse del monte «Dehesa Boyal», perteneciente a dicho pueblo, del sitio denominado desecada de «Las Quebradas», bajo la tasación de 50 pesetas.

Logroño, 27 de Febrero 1924.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

ANUNCIOS

780

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto del 1.º de Julio de 1902, en relación con el artículo 9.º de la Real orden del 15 de Marzo de 1923, se pone en conocimiento del público que se ha presentado en esta oficina un expediente solicitando del señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública autorización para continuar funcionando un Colegio de primera enseñanza titulado de los «S. S. C. C. de Jesús y María», dirigido por las Religiosas de San Francisco de Asís, en Santo Domingo de la Calzada, y que dicho expediente consta de los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por doña María Dolores Legarreta y Ugarte, dirigida al señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública.

2.º Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil de Artazu (Navarra), justificando que doña María Dolores Legarreta y Ugarte, nació el 17 de Septiembre de 1893.

3.º Copia del título de Maestra de primera enseñanza Superior, expedido a favor de doña María Dolores Legarreta y Ugarte el 17 de Diciembre de 1913.

4.º Certificación de la Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada, haciendo constar que doña María Dolores Legarreta y Ugarte, Religiosa Franciscana, ha observado durante los tres años una ejemplar conducta, propia de su estado religioso.

5.º Certificado del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, consignando que en el Colegio sito en el número 15 de la Calle del Cristo y que dirige la Religiosa Franciscana doña María Dolores Legarreta y Ugarte, se observan todas las disposiciones municipales.

6.º Certificación expedida por el Subdelegado de Medicina del partido de Santo Domingo de la Calzada, haciendo constar que el edificio destinado para Colegio por las Religiosas Franciscanas y que dirige doña Dolores Legarreta, reúne las debidas condiciones de higiene y sanidad que exige la legislación vigente, pues las aulas y demás dependencias tienen la capacidad, altura, etcétera, necesarias para el servicio que ha de prestar cada local y número de alumnas que concurren.

7.º Certificado del maestro albañil don Miguel Cámara Martínez de Salinas, consignando que todo el edificio señalado con el número 15 de la calle del Cristo, destinado a Colegio y los amplios locales de clases, están en estado de completa seguridad.

8.º Estatutos de enseñanza de las Religiosas de San Francisco de Asís, relación de material docente, Reglamento impreso del citado Colegio y cuadro de distribución del tiempo y del trabajo.

9.º Plano del local donde se hallan instaladas las clases y memoria explicativa de las condiciones y capacidad de cada uno de los salones.

10. Informe de la Inspección

de 1.ª enseñanza estimando que procede se acceda a lo solicitado, pero que la matrícula no podrá exceder de ciento veinte alumnas.

Lo que se hace público para los efectos oportunos y que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones justificadas.

Logroño, 27 Febrero de 1924.
—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

**

781

En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, en relación con el artículo 9.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, se pone en conocimiento del público que se ha presentado en esta oficina un expediente solicitando del señor Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Instrucción Pública, autorización para continuar funcionando en Pradejón una escuela de párvulos con el título de «Colegio de San Antonio», y que dicho expediente consta de los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por doña Juana Cordón Ezquerro, dirigida al señor Jefe encargado del Ministerio de Instrucción Pública.

2.º Certificación de la partida de bautismo, expedida por el Párroco de la Iglesia de Santa María, de Pradejón, el 15 de Octubre de 1923, por la que se acredita que doña Juana Cordón nació el 8 de Febrero de 1855.

3.º Copia del título de Maestra de primera enseñanza Elemental, expedido por el Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Logroño, el 24 de Septiembre de 1874.

4.º Certificación expedida por la Alcaldía de Pradejón haciendo constar que doña Juana Cordón Ezquerro observa y ha observado buena conducta los tres últimos años.

5.º Certificado expedido por la misma Alcaldía, consignando que en el local de la escuela de párvulos dirigida por doña Juana Cordón, se observan todas las disposiciones municipales vigentes.

6.º Certificación expedida por don Lorenzo Martínez Echevarría, maestro de obras en Pradejón, haciendo constar la construcción y dimensiones del local de la escuela de párvulos, dirigida por doña Juana Cordón, cuyo edificio es de construcción sólida, se halla en buen estado de conservación y es apropiado al fin a que se destina.

7.º Certificado expedido por don Agustín García Barrio, Subdelegado de Medicina del partido de Calahorra, consignando que la escuela sita en la Plaza del juego de pelota, en Pradejón y dirigida por doña Juana Cordón reúne buenas condiciones higiénicas dado el número de alumnos que a ella concurren.

8.º Reglamento de la referida escuela «Colegio de San Antonio.»

9.º Horario, cuadro de asignaturas y relaciones de los libros de texto y del material docente del expresado Colegio.

10. Plano del local en que se halla instalado el «Colegio de San Antonio.»

11. Informe de la Inspección de primera enseñanza estimando que procede se acceda a lo solicitado; pero que la matrícula no podrá exceder de ochenta y cinco alumnos.

Lo que se hace público para los efectos oportunos y que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones justificadas.

Logroño, 28 Febrero de 1924.
—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

798

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Villarroya, partido judicial de Arnedo, y Fiscales municipales efectivo y suplente de Cellerigo, partido judicial de Haro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de Primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Febrero de 1924.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

777-78

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 23 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de Haro, a don José Santa María Azpitarte, y Juez municipal de Soto de Cameros, a don Cecilio Díez Domínguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de Febrero de 1924.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Municipal

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

801

Deseando el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, previa aprobación de su Junta municipal y cumplidos todos los trámites reglamentarios, adquirir el inmueble propiedad de don Francisco Gil Marín, vecino de esta villa, señalado con los números 6 y 8 de la calle Mayor de San Gil, para destinarlo a Casa-cuartel de la Guardia civil, en el precio de treinta y ocho mil pesetas (38.000 pesetas) pagadas en 25 anualidades con los intereses del 6 por 100, cuya operación ha de ser

complementada con la hipoteca del referido inmueble, como garantía de los 23 últimos plazos en que está concertada la compraventa; se hace público para que puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, estando expuesto en el Ayuntamiento el pliego de condiciones del concurso y actas de adjudicación, durante diez días.

Cervera del río Alhama, 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Zapatero.

ALFARO

782

En la Secretaría de este Muy Ilustre Ayuntamiento, se halla vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de OFICIAL MAYOR con el sueldo anual dos mil cien pesetas sin descuento.

Para proveerlo, se abre un concurso de méritos hasta el día 6 de Marzo próximo, durante cuyo término podrán presentar sus instancias documentadas con las pruebas de la necesaria aptitud que es indispensable para el desempeño del referido cargo.

Alfaro, 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Tirso Jiménez.

TURRUNCÚN

776

La Comisión de escrutinio en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

Parte real

- D. Manuel Jiménez de Pablo
- Aurelio Cordón Martínez
- Leandro Puerta Jiménez
- Sofío Pastor Moreno
- Blas Abad Pérez
- Galo Serrano Garrido

Parte Personal

- D. Lucio Garrido Puerta
- Nicolás Ocón Royo
- Marcelino Puerta Cordón

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren agraviados, pueden acudir en apelación, por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Turruncún, 24 de Febrero de 1924.—El Presidente, Eugenio Díaz.

CASTROVIEJO

767

Don Ricardo Herreros Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Castroviejo.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión celebrada el día 24 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores siguientes:

Parte real

Don Feliciano Ceniceros Nájera,

mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Juan Rodríguez Herreros, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Herederos de don Eustasio Sierra, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

En esta localidad no existen industriales ni Sindicatos.

Parte personal

Don Agustín Merino González, Cura párroco.

Don Santiago Lacalle Torrecilla.

Don Gregorio Herreros Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones durante siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Castroviejo a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, José María Fernández.

OCÓN

783

Don José María Tejada, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ocón.

Certifico: Que según documentos obrantes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, aparecen en los mismos con tituadas las comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año de 1924-25, en la forma siguiente:

Parte personal

Parroquia de San Miguel Arcángel

Don Román García, Párroco.

Don Antolín Viguera, contribuyente por urbana.

Don Daniel Viguera, contribuyente por rústica.

Don Pablo Mangado, don Ponciano Sancho y don Román Aguado, por elección.

Parroquia de Santa Lucía

Don Manuel Díez, Párroco.

Don Tomás Martínez, contribuyente por rústica.

Don Domingo Marín, contribuyente por urbana.

Don Isidoro Martínez, Presidente del Sindicato.

Don Balbino Romero, don Francisco Sáenz y don Manuel S. Fernández, por elección.

Parroquia de Santa Catalina

Don Roque Latorre, Párroco.

Don Jacinto Barragué, contribuyente por urbana.

Don Policarpo Tejada, contribuyente por rústica.

Don Rufino Aguado, Presidente del Sindicato.

Don Florencio Rubio, don Pedro María Sáenz y don Eleuterio Escalona, por elección.

Parroquia de San Babil

Don Saturnino Iñiguez, Párroco.

Don Pedro Rubio, contribuyente por rústica.

Don Vicente Barragué, contribuyente por urbana.

Don Julio Escalona, don Felipe Aguado y don Clemente Royo, por elección.

Don Calixto Aguado, Presidente del Sindicato.

Parroquia de San Pedro

Don Aurelio Luna, Párroco.

Don Primitivo Fernández, contribuyente por urbana.

Don Damián Valmaseña, contribuyente por rústica.

Don Valeriano Aguado, don Luis Jiménez y don Pedro Viguera, por elección.

Parroquia de San Lorenzo

Don Gabino Escudero, Párroco.

Don Gregorio M. Carrillo, contribuyente por urbana.

Don Lorenzo Royo, contribuyente por rústica.

Don Valeriano Orío, don Manuel Cordón y don Bernardino Merino, por elección.

Parroquia de Santa Bárbara

Don Alfredo Marrodán, Párroco.

Don Lorenzo Gil, contribuyente por rústica.

Don Cayetano Moreno, contribuyente por urbana.

Don Arturo Galilea, don Pantaleón Arpón y don Juan Gil, por elección.

Parte real

Don Aniceto Sáenz, don Cecilio Orive, don Quintín Rodríguez y don José Gil Rubio, mayores contribuyentes.

Don Joaquín Marrodán y don Julio Gómez, primeros contribuyentes forasteros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos con su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Ocón a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Segundo Argáiz.

JUBERA

731

Don Clemente González García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Jubera.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión celebrada el día 17 del corriente, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación, de las partes real y personal, a los efectos del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Pedro Collado Santos, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en esta localidad.

Don Carlos del Río Beltrán, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino de esta villa.

Don Rogelio Fernández, mayor contribuyente forastero por rústica, vecino de Galilea.

Don Angel Vicente Adán, como mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

No existen en este término municipal Empresas mineras ni Sindicatos Agrícolas.

Parte personal

Parroquia de Jubera

Don Lucio Fernández Viguera, Cura párroco.

Don Eugenio Sáenz Sáenz, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Lorenzo Pérez Collado, mayor contribuyente por urbana, vecino de la misma.

No hay contribuyentes industriales.

Parroquia de Santa Engracia

Don Clemente Marijuán Zamora, Cura ecónomo.

Don Esteban Iñiguez González, mayor contribuyente por rústica.

Don Valeriano Fernández Barrio, mayor contribuyente por urbana.

Don Demetrio Galilea Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Bartolomé

Don Isidoro Ocón Pinillos, Cura párroco.

Don Pedro Martínez Heredia, mayor contribuyente por rústica.

Don Jacinto Barrio Aragón, mayor contribuyente por urbana.

No hay contribuyentes por industrial.

Parroquia de Santa Cecilia

Don Ignacio Fernández González, Cura párroco.

Don Venancio Galilea Blanco, mayor contribuyente por rústica.

Don Angel Barrio, mayor contribuyente por urbana.

No hay contribuyente industrial.

Parroquia de El Collado

Don Dionisio Fernández Fernández, Cura párroco.

Don Epifanio García Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Galilea Adán, mayor contribuyente por urbana.

No hay contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa Marina

Don Higinio Benito Domínguez, Cura párroco.

Don Teodoro Herrero Barrio, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio García San Miguel, mayor contribuyente por urbana.

No hay contribuyente industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones por término de siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, en Jubera a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Clemente González.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Latorre.

SAJAZARRA

737

Don Gregorio Zauza Tobalina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Eloy Villanueva, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Claudio Riaño, mayor contribuyente por industrial.

Don Emilio Riaño M. Salinas, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don José María Salazar Herrán, representante del Sindicato Agrícola Católico.

Don Baldomero Gómez Gómez, representante de la S. H. B.

Parte personal

Don Romualdo Rodríguez Pérez, Cura párroco.

Don Serapio Riaño M. Salinas, contribuyente por rústica.

Don Emiliano Alvarado Herrán, contribuyente por urbana.

Don Gerardo Lapresa Urruchi, contribuyente por industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones por término de siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Sajazarra a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — Gregorio Zauza.

LAGUNILLA DEL JUBERA 724

Don Jesús Azara Lizaga, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Lagunilla del Jubera:

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal con fecha dieciocho del actual para el nombramiento de vocales natos que por pagar las mayores cuotas de contribución rústica, urbana e industrial y representación del Sindicato Agrícola les corresponde formar parte de las respectivas comisiones, para la formación del Reparto general de utilidades del año 1924-25, se acordó el nombramiento de los siguientes:

Parte real

D. Francisco Tejada Remírez, primer contribuyente por rústica.

D. Joaquín Pastor Villasana, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término municipal.

D. Tomás Sáenz y Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

D. Francisco Mier Quintero, mayor contribuyente por industrial.

Por el Sindicato Agrícola, el que designe.

Parte personal

Parroquia de Lagunilla

D. Domingo Gregorio de Tejada, mayor contribuyente por rústica.

D. Félix Guerra Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

D. Valentín Ibáñez Soto, mayor contribuyente por industrial.

D. Julián Blanco Martínez, Cura párroco.

Parroquia de Ventas

D. Román Jubera Yecora, mayor contribuyente por rústica.

D. Toribio Jubera Yecora, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Ruiz del Río, mayor contribuyente por industrial.

D. Saturnino Rubio Montiel, Cura párroco.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. General Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada y firmada

por el señor Alcalde, en Lagunilla a dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — V.º B.º El Alcalde, Tomás Sáenz

VILLAMEDIANA 768

Don Domingo Sáenz Fernández, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 22 del actual procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación, de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Esteban García Santolaya, mayor contribuyente por rústica.

Don Angel Pérez Martínez, por igual concepto, forastero.

Don Felipe Santolaya Sanromán, mayor contribuyente por urbana.

Don Ignacio Balda Ochagavía, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Felipe Reinares Solano, Cura párroco.

Don Faustino García Sanromán, como mayor contribuyente por rústica.

Don Evaristo Ilaraza Santolaya, como mayor contribuyente por urbana.

Don Aquilino Bellido García, como mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que deberá formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Villamediana, 24 de Febrero de 1924.—Domingo Sáenz.

TREVIJANO DE CAMEROS 769

Don José Sáenz Lázaro, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Trevijano de Cameros.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión celebrada el día 24 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del Repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Fermín Domínguez Gómez, mayor contribuyente por territorial.

D. Crisanto Cornago Río, mayor contribuyente por urbana.

Parte personal

D. Juan Manuel García Miguel, Cura párroco.

D. Cipriano Cano Lázaro, mayor contribuyente por territorial.

D. Marcos Sáenz Valdemoros, mayor contribuyente por urbana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, expido la presente que firmo en Trevijano a veinticinco de Febrero

de mil novecientos veinticuatro. — José Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sáenz.

TURRUNCÚN 699

Don Valentín Pérez Royo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinticuatro de Febrero en el local de la Casa consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turruncún, 20 de Febrero de 1924.—Valentín Pérez.

AUSEJO 747

Don Dionisio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento y como tal de la Junta municipal de esta villa de Ausejo.

Certifico: Que dicha Junta municipal en sesión celebrada con fecha veintidós del corriente procedió a la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación de utilidades del repartimiento que con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de girarse en este término municipal para el próximo año económico de 1924 a 1925, cuya designación recayó en los señores que se expresan a continuación:

Parte Real

Doña Josefa Gil González, como mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica con domicilio en el término municipal.

Don Rufino Merino Beltrán, como mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Gerardo Alonso Grijalba, como mayor contribuyente por contribución territorial con residencia fuera del término municipal.

Don Justiniano Pastor Gil, como mayor contribuyente por contribución industrial.

Y como representante del Sindicato Agrícola Católico, el que se designe por dicha Sociedad.

Parte Personal

Don Francisco Antía Osaeta, Cura párroco.

Don Francisco Tejada Mangado, como mayor contribuyente por contribución territorial riqueza rústica.

Don Servando Preciado Tejada, como mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, y

Don Victoriano Rubio Royo, como mayor contribuyente por contribución industrial.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones por término de siete días, se expide la presente en Ausejo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — Dionisio Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Aurelio Espinosa.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA 754

Don Juan Armas Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados, en sesión celebrada el día 30 de Enero último, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades para el ejercicio de 1924-25, según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, del modo siguiente:

Parte Real

Don Antonio Manzanares Foronda, mayor contribuyente por rústica, residente en el término municipal.

Don Francisco Armas Manzanares, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Urbina y Ortega, mayor contribuyente por industrial.

Don Bruno Rubio Uruñuela, representante del Círculo Católico.

Parte Personal

Don Moisés Rojo Castillo, Cura ecónomo.

Don Eladio Cañas Urete, mayor contribuyente por rústica en el término.

Don Cándido Sierra Alesanco, mayor contribuyente por urbana.

Don Santos Vázquez Puelles, mayor contribuyente por industrial, residente en el término.

Parroquia de Lugar del Río

Don Paulino Prado Quintanilla, Cura párroco.

Don Gervasio Larrea Sáez, mayor contribuyente por rústica.

Don Aurelio S. María, mayor contribuyente por urbana.

Don César Colomo, mayor contribuyente por rústica forastero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario.

San Millán, 22 de Febrero de 1924.—Juan Armas.